



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

FE-CU-Nro. 006-2026

RESOLUCION NRO. 0153-2026-CU-SO-10

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133 establece que; *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*

Que, el Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 32, establece que; *“Por parte del Secretario, se podrá rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de los órganos colegiados, y que no modifiquen la voluntad del mismo, mediante la correspondiente fe de erratas.”*

Que, el 09 de marzo 2026 se expide la Resolución nro. **0153-2026-CU-SO-10**, mediante la cual se aprueba en segunda discusión de la reforma parcial al Reglamento de Matrícula de Grado de la Universidad Técnica de Machala.

Que, advertida del error involuntario realizado por la dependencia solicitante, que ha inducido al error a la suscrita en el Reglamento de Matricula de Grado de la Universidad Técnica de Machala; a solicitud de la Procuraduría General quien mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0148-M, indica lo siguiente *“En atención a la notificación de la Resolución Nro. 0153-2026-CU-SO-10, de fecha 9 de marzo de 2026, mediante la cual se aprueba la reforma parcial al Reglamento de Matrícula de Grado, me permito poner en su conocimiento que, al revisar el texto aprobado, se ha podido identificar una inconsistencia en la redacción del artículo 34, específicamente por no constar el término “y/o paralelo”. Sobre este particular, es importante señalar que dicha eliminación no fue materia de tratamiento ni aprobación por parte de los miembros del Consejo Universitario, ni en primera ni en segunda discusión, en virtud de que según registros obedece a una omisión no identificada en el documento remitido por al área requirente al inicio del proceso. Cabe destacar, además, que el cambio de sección y/o paralelo constituye un procedimiento recurrente dentro de la institución. En consecuencia, la exclusión del término referido podría generar dificultades interpretativas y de aplicación, afectando el derecho a la seguridad jurídica. Por lo expuesto, solicito comedidamente se sirva disponer la revisión pertinente a fin de que se reincorpore el término “y/o paralelo” en el artículo 34 del Reglamento de Matrícula de Grado, debiendo constar con el siguiente texto: (...) Particular que solicito sea objeto de rectificación a efectos de que el reglamento refleje el fiel debate y aprobación del pleno del Consejo Universitario”, razón por la cual, se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas que no altera el contenido de lo adoptado por el órgano colegiado superior de la UTMACH:*

En el Reglamento de Matricula de Grado

En la página 14; articulo 34, en donde dice:

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

FE-CU-Nro. 006-2026

Artículo 34. Cambio de sección. El/la estudiante podrá solicitar el cambio de sección dentro de la misma carrera y en el mismo campus, hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de clases, mediante petición dirigida al/a la Coordinador(a) de Carrera, a través de los canales institucionales establecidos para el trámite correspondiente.

La Coordinación de Carrera verificará la disponibilidad de cupo en la sección solicitada, considerando la capacidad instalada, la planificación académica y el aforo autorizado. Con base en dicha verificación, elaborará un informe técnico debidamente motivado, en el que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del cambio y remitirá el informe para tratamiento de las autoridades de la Facultad.

El cambio de sección implica la aceptación por parte del/de la estudiante, de cursar la totalidad de sus actividades académicas conforme a los horarios oficiales asignados a la sección autorizada, sin que ello genere obligación institucional de ajustes particulares de horario.

Los cambios de sección se aplicarán únicamente a partir del segundo semestre en adelante, se solicitarán por una sola vez durante la trayectoria académica del/de la estudiante y estarán sujetos a la disponibilidad de cupos y a la viabilidad académica y administrativa, conforme al procedimiento institucional vigente;

Debe decir:

Artículo 34. Cambio de sección y/o paralelo. El/la estudiante podrá solicitar el cambio de sección **y/o paralelo** dentro de la misma carrera y en el mismo campus, hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de clases, mediante petición dirigida al/a la Coordinador(a) de Carrera, a través de los canales institucionales establecidos para el trámite correspondiente.

La Coordinación de Carrera verificará la disponibilidad de cupo en la sección **y/o paralelo** solicitada, considerando la capacidad instalada, la planificación académica y el aforo autorizado. Con base en dicha verificación, elaborará un informe técnico debidamente motivado, en el que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del cambio y remitirá el informe para tratamiento de las autoridades de la Facultad.

El cambio de sección **y/o paralelo** implica la aceptación por parte del/de la estudiante, de cursar la totalidad de sus actividades académicas conforme a los horarios oficiales asignados a la sección autorizada, sin que ello genere obligación institucional de ajustes particulares de horario.

Los cambios de sección **y/o paralelo** se aplicarán únicamente a partir del segundo semestre en adelante, se solicitarán por una sola vez durante la trayectoria académica del/de la estudiante y estarán sujetos a la disponibilidad de cupos y a la viabilidad académica y administrativa, conforme al procedimiento institucional vigente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

FE-CU-Nro. 006-2026

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte y tres (23) del mes de marzo del año 2026

Abg. Karina Rodríguez Romero, esp.
SECRETARIA GENERAL

